

**DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas y adiciones a diversas leyes estatales para el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos***, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Garantizar la protección y conservación de los derechos humanos ha sido una de las máximas en la gran mayoría de los países del mundo. México no ha sido la excepción, porque ha tomado la decisión de sumarse a los diversos tratados internacionales en esta materia, comprometiéndose a respetar<sup>1</sup> y garantizar<sup>2</sup> a toda costa los derechos humanos, independientemente que se encuentren contemplados en nuestra Constitución.

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> prevé que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos de

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) la obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no violen los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), por lo tanto, ***implica el deber de no afectar o violentar ninguno de los derechos contemplados en dicho instrumento internacional.***

<sup>2</sup> Esta obligación exige que el Estado ***emprenda las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercer y de gozar los derechos humanos.***

<sup>3</sup> [Artículo 102, apartado B](#), de la CPEUM.

protección de los derechos humanos para que conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, en el ejercicio de sus funciones, vulneran o permiten que sean vulnerados los derechos de las personas.

Es decir, en este caso el agresor es un servidor público que abusa de su poder, en perjuicio de los derechos de las personas.

Con la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato en octubre de 1992, se cumplió con uno de los propósitos de los guanajuatenses: ***“promover y preservar el respeto a los derechos humanos y la protección de su ejercicio pleno, a través de un organismo que sea una instancia que canalice la participación activa de la sociedad en la identificación y denuncia de los actos de las autoridades que pudieran significar violación a los derechos humanos, y promover su efectiva defensa.”***<sup>4</sup>

En este sentido, la transformación que ha tenido el estado en materia de derechos humanos, desde la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos hasta nuestros días, ha generado avances muy importantes en la protección de los derechos humanos, pero sobre todo avances significativos en la implementación de una cultura de respeto y promoción de los derechos fundamentales.

Sin embargo, existen aspectos que se requieren fortalecer, como es el caso, del cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones<sup>5</sup> que emiten los organismos de derechos humanos y son aceptadas por las autoridades o servidores públicos que han violado algún derecho.

Actualmente, la Procuraduría contempla en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato un capítulo denominado “acuerdos y resoluciones”, para hacer referencia al cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones que emita.

Pero la violación casi reiterada de ciertos derechos por parte de la autoridad ha provocado que dichas recomendaciones se conviertan en un

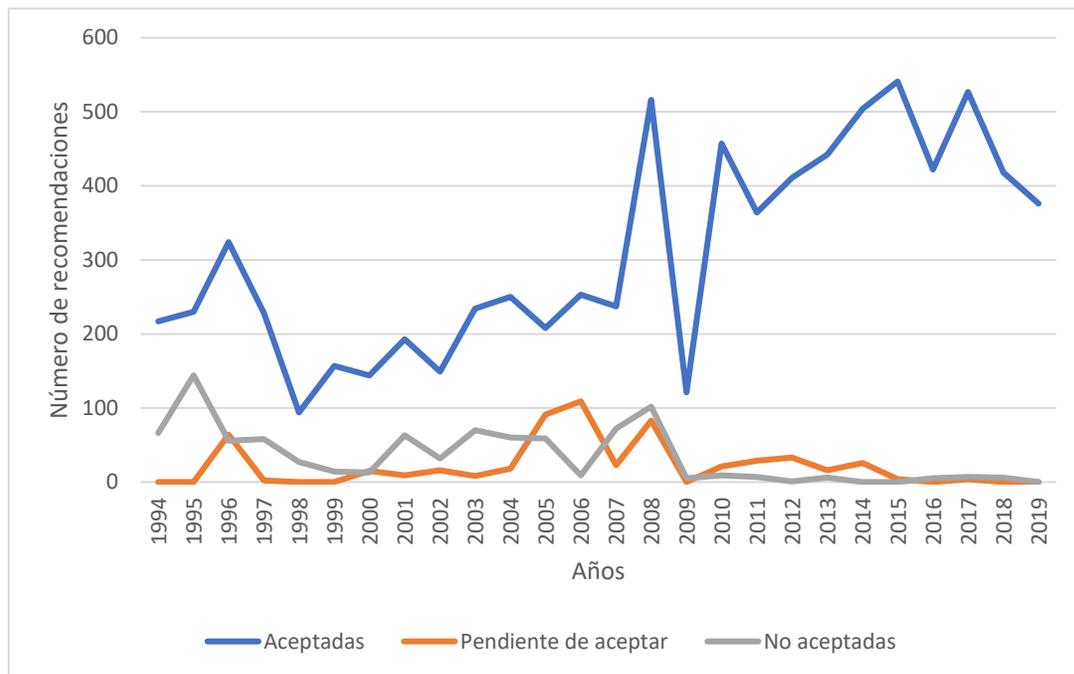
---

<sup>4</sup> Extracto de las consideraciones del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, relativo a la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, del 2 de octubre de 1992.

<sup>5</sup> “La recomendación es una herramienta para que se actualice la justicia, para que el Estado de Derecho se fortalezca y que para el cumplimiento de los derechos humanos se vigorice.” [Informe XXVI de actividades de la PDHEG.](#)

trámite más que deban cumplir los agresores de derechos humanos, sin que se genere plenamente una cultura de respeto hacia los mismos.

A continuación, se muestra en la gráfica las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos desde el año 1994 hasta el año 2019, por actos violatorios de las autoridades estatales y municipales en el estado:



**Gráfica Única. Fuente:** <https://www.derechoshumanosqto.org.mx/informe-anual>

La gráfica nos muestra los siguientes resultados:

1. En el periodo comprendido entre el año 1994 al año 2008 la labor de la Procuraduría de los Derechos Humanos no tenía el impacto constitucional requerido. Generando con ello, una afrenta entre las autoridades estatales y municipales contra la Procuraduría, ya que las recomendaciones emitidas, o no se aceptaban o quedaban pendientes por aceptar, mostrando un porcentaje muy elevado;

2. En el periodo antes referido, las recomendaciones no aceptadas oscilaban en un rango muy elevado del 20 al 63%. Y las recomendaciones pendientes por aceptar, el rango oscilaba entre el 0% al 44%;
3. A partir del periodo del año 2009 al año 2014, la Procuraduría de los Derechos Humanos empieza a tener una mayor credibilidad en el trabajo que representa, ya que las recomendaciones no aceptadas oscilan en un rango del 0% al 4%. Y las recomendaciones pendientes por aceptar, el rango oscila entre el 0% al 5%;
4. Del periodo del año 2015 al año 2019, las recomendaciones no aceptadas oscilan en un rango del 0% al 1%. Y las recomendaciones pendientes por aceptar, el rango oscila entre el 0% al 1%. Resultando que casi todas las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos son aceptadas y de manera inmediata.

Las principales violaciones que derivaron las recomendaciones antes señaladas fueron: a la integridad física, a la seguridad jurídica, a la libertad personal y a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, resulta de gran importancia el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones que fueron aceptadas por la autoridad estatal y municipal, a través de un compromiso real y específico que permita garantizar que los servidores públicos que incurrieron en violaciones en materia de derechos humanos no vuelven a incurrir en dichas agresiones.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México propone establecer que el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por organismos en materia de derechos humanos, llámese Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se atiendan de conformidad con los ordenamientos que se emitan, para observar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, con el objeto de cumplir las disposiciones administrativas necesarias que procuren el cumplimiento de la recomendación. Y, por ende, la disminución de estas.

Actualmente la Procuraduría de los Derechos Humanos prevé en la Ley de la materia, que la recomendación señalará las medidas que procedan para la

efectiva restitución de las personas quejas o agraviadas en sus derechos fundamentales,<sup>6</sup> así como su cumplimiento.<sup>7</sup>

Sin embargo, dicha Ley no prevé o, mejor dicho, no ayuda a la autoridad o servidor público a tener un ordenamiento guía que le permita cumplir y darle seguimiento a la recomendación.

En este sentido, la presente propuesta contempla realizar diversas reformas y adiciones a tres ordenamientos:

**PRIMERO.** Se propone **reformular la fracción X del artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, con el objetivo de que la Procuraduría de los Derechos Humanos tenga la atribución de proponer a las autoridades estatales y municipales la creación de sus ordenamientos, que les permitan observar el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública.

¿Por qué este tipo de ordenamientos? Porque será una guía simple que les permita a las autoridades estatales y municipales observar un procedimiento predeterminado, con tiempos, con responsables para su cumplimiento. Además, **podrán contar con criterios claros, uniformes y objetivos que le permitan a toda la administración pública, tanto estatal como municipal, coordinarse efectivamente, compartir información en tiempo real, resarcir el daño causado bajo bases que permitan una reparación integral como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes estatales, y llevar a cabo acciones conjuntas para disminuir el tiempo que se requiere para cumplir con las recomendaciones.**

La creación de estos ordenamientos, pueden ser a través, de lineamientos, reglamentos, disposiciones, o cualquier otro instrumento normativo que permita observar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones.

En este sentido, ¿qué elementos deben contemplar estos ordenamientos tanto del ámbito estatal como del ámbito municipal? Deben tomar en consideración los siguientes, los cuales no son limitativos:

---

<sup>6</sup> Artículo 55, párrafo segundo de la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato.

<sup>7</sup> Artículo 59, párrafo segundo, idem.

- a) Un apartado de **disposiciones generales**, para establecer el objetivo y alcance del ordenamiento, un glosario, y la referencia a la aplicación de la normativa de la materia, así como en los estándares de reparación integral contenidos en las sentencias, opiniones y criterios derivados de la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- b) Un apartado de la **coordinación entre autoridades**, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las recomendaciones, tomando en consideración la opinión de las víctimas y sus representantes. Además, de prever los tiempos para realizar diferentes acciones de índole administrativa y estar en posibilidad de observar la recomendación;
- c) Un apartado sobre el **procedimiento en materia de información**, a través de herramientas tecnológicas que aporten información necesaria para mantener actualizada la base de datos. Permitiendo a las dependencias y entidades la obtención de reportes respecto de las recomendaciones que sean de su competencia a efecto de cumplir con las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, como es el caso de la transparencia focalizada en materia de derechos humanos;
- d) Un apartado de **cooperación en materia de capacitación**, a través de las competencias de cada una de las dependencias y entidades para llevar a cabo la capacitación constante de los servidores públicos en materia de protección y respeto a los derechos humanos, conforme a los principios constitucionales en la materia.

La capacitación brindada en cumplimiento a una recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y aceptada por la autoridad responsable deberá incorporar un enfoque transversal de derechos humanos y género; y,

- e) Un apartado de **responsables de violación a los derechos humanos**, en donde las dependencias y entidades realizarán todas las acciones necesarias para investigar y sancionar, dentro del marco de sus respectivas competencias, a quien resulte responsable de las violaciones a derechos humanos que se haya determinado en una recomendación, así como para garantizar la

eficiencia de los procedimientos iniciados como consecuencia de esta.

También, se propone **adicionar un párrafo segundo al artículo 60 de la referida Ley**, para redireccionar el cumplimiento de la recomendación en que la autoridad o servidor público deberá cumplir la recomendación apegado a los ordenamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, con el objeto de cumplir las disposiciones administrativas necesarias que procuren el cumplimiento de la recomendación.

Logrando con ello, clarificar y precisar la implementación de medidas administrativas necesarias para que las dependencias y entidades de la administración pública procuren el cumplimiento de las recomendaciones y que han sido aceptadas por la autoridad responsable.

Asimismo, se propone **adicionar la fracción IV-1 al artículo 64-A de la referida Ley**, con la finalidad de integrar al informe que debe presentar anualmente el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos al Congreso del Estado de Guanajuato, el resultado de la implementación de ordenamientos creados por el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Esto resultará fundamental para la Procuraduría de los Derechos Humanos, al contar con nuevos indicadores estructurales, de proceso y de resultados,<sup>8</sup> así como elementos que puedan medir el avance del cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas, a través de los ordenamientos antes mencionados.

Aunado a lo anterior, se propone un artículo transitorio para que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato expida un proyecto de ordenamiento para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, el cual deberá entregar como sugerencia al Gobernador del Estado y los ayuntamientos, en un término que no exceda de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa.

---

<sup>8</sup> [Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación.](#)

**SEGUNDO.** Se propone **reformular el artículo 23, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, con la finalidad de ampliar la atribución del titular de la Secretaría de Gobierno, para que no solamente vigile el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, en el respeto de los derechos humanos; sino que también de seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas conducentes.

Logrando con ello cumplir dos objetivos:

- a) Complementar esta atribución que tiene el titular de la Secretaría de Gobierno, ya que en las actuales condiciones no le permite generar correctamente una verdadera vigilancia en la protección y garantía de los derechos humanos por parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo. Circunscribiéndose solamente a emitir un reporte mensual de los avances en materia de derechos humanos en el estado; y,
- b) Lograr dar un seguimiento puntual de las recomendaciones que emitan los organismos en esta materia. Aprovechando al máximo la estructura de la Subsecretaría de Vinculación y Desarrollo Política de la Secretaría de Gobierno para la prevención, cumplimiento y capacitación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo en la protección de los derechos humanos en el estado.

Asimismo, **se adiciona el artículo 23, fracción I, inciso c), párrafo segundo, de la referida Ley**, para establecer de manera expresa que el cumplimiento y seguimiento a la atención de las recomendaciones se realizará de conformidad con los ordenamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

Para cumplir con el párrafo anterior, se contempla en el **artículo transitorio** respectivo de la presente iniciativa, la obligación del Gobernador, para que en un tiempo determinado expida dichos ordenamientos en la materia, así como los ajustes reglamentarios necesarios.

**TERCERO.** Por lo que se refiere al ámbito municipal, se propone **reformular el artículo 3 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, con la finalidad de que toda autoridad municipal además de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos tenga la obligación de dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas por los organismos competentes en dicha materia.

De igual forma, se proponer **adicionar el artículo 76, fracción I, inciso v)** para incorporar en las atribuciones de los ayuntamientos, el aprobar el ordenamiento que establezca el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Generando con ello, un mayor compromiso por parte de los 46 ayuntamientos del estado para proteger y garantizar los derechos humanos, a través de dichos ordenamientos, que permiten tener un mayor control sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones, así como las consideraciones preventivas.

Aunado a lo anterior también se propone **reformular la fracción VII del artículo 83-12 de la citada Ley** con el objetivo de que la Comisión de Derechos Humanos integrada por miembros del ayuntamiento, tenga la atribución de proponer al Ayuntamiento, el ordenamiento que establece el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

También, se **adiciona al artículo 139, la fracción XXIII-1 de la referida Ley**, para incorporar a las atribuciones del Contralor Municipal la vigilancia en el cumplimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en materia de derechos humanos, se realicen de conformidad con los ordenamientos previamente señalados.

Y de igual manera, para cumplir con el párrafo anterior, se contempla en el **artículo transitorio** respectivo de la presente iniciativa, la obligación de los ayuntamientos, para que en un tiempo determinado expidan dichos ordenamientos en la materia, así como los ajustes reglamentarios necesarios.

En consecuencia, la presente propuesta permite reconocer la labor realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos en estas casi tres décadas de existencia en el estado, así como contar con criterios claros y objetivos en materia de seguimiento de las recomendaciones emitidas por los

organismos en la materia de derechos humanos y aceptadas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, buscando alcanzar el objetivo **“Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”** a través de su meta “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todas las personas y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”<sup>9</sup>.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que —como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en las reformas y adiciones de la Ley para la protección de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; **b) impacto administrativo**, no se crean áreas administrativas, ni en el Gobierno del Estado y ni en los ayuntamientos; **c) impacto presupuestario**, la presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestal; y, **d) social**, se traducirá en un beneficio directo a la población guanajuatense al tener criterios uniformes en el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones por parte de las autoridades, así como un respeto integral de los derechos humanos en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se reforma* el artículo 8, fracción X; y, *se adicionan* los artículos 60, párrafo segundo; y, 64-A, fracción IV-1; todos *de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

---

<sup>9</sup><https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas>

**“Artículo 8o. La Procuraduría tendrá...**

I. a IX. ...

X. Proponer a las diversas autoridades del Estado y de los municipios que en el ámbito de sus competencias, promuevan cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias; prácticas administrativas que, a juicio de la Procuraduría, redunden en una mejor protección de los derechos humanos, **así como proponer la creación de los ordenamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública;**

XI. a XX. ...

**Artículo 60. La autoridad o ...**

**La autoridad o servidor público deberá cumplir la recomendación apegado a los ordenamientos para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, con el objeto de cumplir las disposiciones administrativas necesarias que procuren el cumplimiento de la recomendación.**

**Artículo 64-A. El informe anual ...**

I. a IV. ...

**IV-1. El resultado de la implementación de ordenamientos creados por el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a través de indicadores estructurales, de proceso y de resultados;**

V. a VIII. ... .”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### *Inicio de la vigencia*

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Seguimiento a la creación de los ordenamientos*

**SEGUNDO.** La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato expedirá un proyecto de ordenamiento para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, el cual deberá entregar como sugerencia al Gobernador del Estado y los ayuntamientos, en un término que no exceda de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El proyecto de ordenamiento referido en el párrafo anterior deberá contar con los siguientes apartados:

- a) Disposiciones generales, para establecer el objetivo y alcance del ordenamiento, un glosario, y la referencia a la aplicación de la normativa de la materia, así como en los estándares de reparación integral contenidos en las sentencias, opiniones y criterios derivados de la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;
- b) Coordinación entre autoridades, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las recomendaciones, tomando en consideración la opinión de las víctimas y sus representantes. Además, de prever los tiempos para realizar diferentes acciones de índole administrativa y estar en posibilidad de observar la recomendación;
- c) Procedimiento en materia de información, a través de herramientas tecnológicas que aporten información necesaria para mantener actualizada la base de datos. Permitiendo a las dependencias y entidades la obtención de reportes respecto de las recomendaciones que sean de su competencia a efecto de cumplir con las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, como es el caso de la transparencia focalizada en materia de derechos humanos;
- d) Cooperación en materia de capacitación, a través de las competencias de cada una de las dependencias y entidades para llevar a cabo la capacitación constante de los servidores públicos en materia de

protección y respeto a los derechos humanos, conforme a los principios constitucionales en la materia.

La capacitación brindada en cumplimiento a una recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el estado de Guanajuato, y aceptada por la autoridad responsable deberá incorporar un enfoque transversal de derechos humanos y género; y,

- e) Responsables de violación a los derechos humanos, en donde las dependencias y entidades realizarán todas las acciones necesarias para investigar y sancionar, dentro del marco de sus respectivas competencias, a quien resulte responsable de las violaciones a derechos humanos que se haya determinado en una recomendación, así como para garantizar la eficiencia de los procedimientos iniciados como consecuencia de esta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Se reforma* el artículo 23, fracción I, inciso c); y, *se adiciona* el artículo 23, fracción I, inciso c), párrafo segundo; todos *de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

**“Artículo 23.** La Secretaría de ...

I. En materia de ...

a) y b) ...

c) Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente el respeto de los derechos humanos **y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia**, así como dictar las medidas administrativas conducentes.

**El cumplimiento y seguimiento a la atención de las recomendaciones se realizará de conformidad con los ordenamientos que emita el Gobernador del Estado para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;**

d) a n) ...

II. a V. ...”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### *Inicio de la vigencia*

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Término para la adecuación de los ordenamientos*

**SEGUNDO.** El Gobernador del Estado expedirá el ordenamiento para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los ajustes reglamentarios necesarios, para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del artículo segundo transitorio del Artículo Primero del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** *Se reforma* el artículo 3 en su segundo párrafo y el artículo 83-12 en sus fracciones VII y VIII; *se adiciona* los artículos 76, fracción I, inciso v); y, 139, fracción XXIII-1; todos *de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“Órgano de gobierno

**Artículo 3.** El Municipio ...

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **así como, dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia.**

*Atribuciones del ayuntamiento*

**Artículo 76.** Los ayuntamientos tendrán ...

I. En materia de ...

a) a u) ...

**v) Aprobar el ordenamiento que establezca el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

II. a V. ...

*Atribuciones de la comisión de Derechos Humanos*

**Artículo 83-12.** Atribuciones de ...

I. a VI.

**VII.** Proponer la adecuación de reglamentos y la normativa aplicable en el municipio para reconocer, proteger, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los contenidos en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Senado haya ratificado; **así como, proponer al Ayuntamiento el ordenamiento que establece el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

**VIII.** Dar seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales, **en los términos del ordenamiento citado en la fracción anterior; y**

**IX.** Las demás...

*Atribuciones del Contralor Municipal*

**Artículo 139.** Son atribuciones del ...

I. a XXIII. ...

**XXIII-1.** Vigilar el cumplimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en materia de derechos humanos, en los términos del ordenamiento para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XXIV. y XXV. ... .”

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*Inicio de la vigencia*

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Término para la adecuación de los ordenamientos*

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento expedirá el ordenamiento para el procedimiento de cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones emitidas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los ajustes reglamentarios necesarios, para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del artículo segundo transitorio del Artículo Primero del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 21 de octubre de 2020

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**

**Dip. Israel Cabrera Barrón**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Se presenta iniciativa respecto a las recomendaciones de la PDHEG

**Descripción:** Se presenta iniciativa de reformas a diversas leyes estatales para el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos que emite la PDHEG.

**Destinatarios:**  
 VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato  
 EDUARDO ABOITES ARREDONDO - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato  
 CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato  
 ISRAEL CABRERA BARRON - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato

**Información de Notificación:**

**Archivo Firmado:** File\_547\_20201021121626062.pdf  
**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:17:10 p. m. - 21/10/2020 12:17:10 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

11-04-14-13-66-5f-30-33-c9-ab-85-89-13-36-dd-d5-94-ad-ed-c3-e7-ce-af-ca-e3-3c-ac-2c-39-1b-e5-02-7b-07-56-97-82-6a-68-b6-a3-a4-63-c2-f3-8c-db-b7-ac-9b-94-63-13-4e-36-17-cf-1a-fc-c8-27-1c-47-c4-88-10-a9-23-b2-27-e6-71-3b-68-ce-b5-45-c3-2c-49-c3-38-26-87-cc-0d-2e-57-1e-d3-01-b4-d3-99-70-f1-15-70-3b-74-bf-e1-35-ce-3f-dc-c3-94-73-04-f6-48-ca-8e-51-69-e2-43-81-a4-0c-58-ac-57-25-a1-2d-42-ee-85-7f-1d-fa-1d-05-41-95-25-30-59-ab-a6-f5-3d-3f-3c-53-5e-de-1e-b4-2a-57-7e-ef-fa-71-64-29-59-93-4c-99-1f-9c-fe-65-12-2e-dd-c2-84-00-d8-b0-f6-ef-b2-e1-9d-da-7d-47-25-77-fe-16-a1-d5-4e-20-a5-76-c8-56-de-27-5f-c5-b2-f6-11-e2-01-da-d0-00-fc-96-e5-6c-fe-46-86-5f-b2-82-dc-56-21-36-dc-9d-1e-d5-a9-90-1a-83-f1-76-b6-53-59-11-f9-ff-ca-d0-90-b8-dc-4e-65-83-11-be-56-15-37-74-60-c3-b9-ff-d5

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:23:19 p. m. - 21/10/2020 12:23:19 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:23:21 p. m. - 21/10/2020 12:23:21 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637388798019459178  
**Datos Estampados:** 1v7h1c1x5BjkyHhk4vGZ6+Vg6VU=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 202042411  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:23:19 p. m. - 21/10/2020 12:23:19 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:17:15 p. m. - 21/10/2020 12:17:15 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

### Cadena de Firma:

ad-93-40-82-8b-59-cc-a7-77-2e-ff-1c-b9-dc-0d-d5-a2-58-56-6c-01-aa-05-bb-ed-59-f0-2f-1c-c4-97-3a-c2-90-2b-ae-4f-46-72-de-c2-23-b5-13-ea-05-bb-8a-30-f7-10-09-be-14-3a-c7-c6-cd-04-2a-25-65-9e-47-67-f7-2a-d3-19-3d-82-28-13-90-74-fa-af-20-7b-08-22-ec-1c-0b-2e-05-26-e2-dd-41-c1-75-a5-37-4d-da-91-39-6d-94-dd-9c-2c-ba-4f-3a-43-a1-99-e3-92-24-67-93-14-83-1d-49-4b-91-22-a3-6e-9e-fc-f0-a2-ec-96-66-53-df-7f-e9-2a-ae-14-01-7a-85-2c-b3-b5-15-a5-b4-4b-01-b1-3d-8d-20-22-e7-53-d1-3c-3c-a1-b5-b1-a1-da-b0-5f-91-ac-a0-20-a4-65-35-c7-3d-74-3e-51-89-a0-90-b6-4a-93-d7-08-6d-2d-0c-7e-7c-84-d2-d4-dd-df-1b-ff-4b-f3-3c-3a-b1-9a-91-1d-0e-fa-a7-ee-08-b5-39-72-8f-ff-cc-4d-81-ae-5c-70-a5-0c-cc-52-be-4b-62-bd-a1-e1-9e-a3-ac-3c-33-71-56-44-47-65-03-fb-4b-12-12-36-9b-5f-73-02-85-1a-2b-26-76

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:23:24 p. m. - 21/10/2020 12:23:24 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:23:26 p. m. - 21/10/2020 12:23:26 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637388798061021634  
**Datos Estampillados:** 5BKlpU5y02x7+wHbU+tEvxOoZzQ=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 202042411  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:23:19 p. m. - 21/10/2020 12:23:19 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:23:27 p. m. - 21/10/2020 12:23:27 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

22-30-10-77-14-c7-a1-5c-29-32-f5-93-b1-8e-4f-0b-34-66-02-11-cf-0f-b2-4f-18-25-4d-18-40-09-2f-30-16-7f-ef-db-38-0b-11-58-cd-bd-0d-02-c9-6b-7d-f3-4f-78-09-25-ef-3f-7e-db-7d-78-e2-f2-16-a2-3d-17-af-b1-0f-a8-8c-51-7f-ee-09-fe-d4-d6-4e-81-c5-1d-66-3f-8a-bd-56-e6-68-7e-fc-a6-8b-4c-a7-0d-d9-c2-08-52-35-fd-c9-dd-54-ed-f6-1e-df-3f-09-b3-f7-3c-fe-a1-28-80-b0-f2-4c-a9-32-7c-49-85-67-77-65-ea-36-4f-73-1f-41-d5-f0-64-05-42-6a-65-fd-3b-e3-bd-ba-f7-d9-27-59-5e-8d-8f-06-58-39-36-17-03-9d-ae-b8-55-db-d2-9b-bd-06-7b-d8-58-7e-db-3e-b8-7e-90-b7-60-10-ef-83-23-3b-e9-c4-84-73-95-74-92-c1-87-fd-d3-aa-8d-91-18-5b-be-0d-a6-45-3e-bb-72-fe-21-24-10-40-4c-0b-4b-dd-65-e1-cd-a9-6a-4e-70-d0-12-0e-8a-88-09-c4-ad-6c-09-8a-d2-d7-be-4e-cf-7e-6f-da-69-cc-34-dc-f8-b8-45-69-8f-6b-a5-86-6d-b8-0f

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:29:36 p. m. - 21/10/2020 12:29:36 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:29:40 p. m. - 21/10/2020 12:29:40 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637388801803367338

**Datos Estampillados:** 7VspM+u3ZKOJDRMnZs9rfWfIZWo=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 202043998

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/10/2020 05:29:37 p. m. - 21/10/2020 12:29:37 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada